Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | SEPI |
| **Fecha de la evaluación** | 03/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Dirección Adjunta a la Dirección de Asesoría Jurídica de la SEPI, que cuenta con una persona para abordar esta actividad, sin dedicación exclusiva a la gestión de las solicitudes.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

En 2020 la SEPI recibió 10 solicitudes de información. De estas 10 solicitudes según informa la SEPI, 4 quedaron pendientes de tramitación a 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte se informa de que en 2020 se admitieron 8 solicitudes – lo que no coincide con los datos aportados en cuanto a solicitudes tramitadas en 2020 -. Tres solicitudes fueron inadmitidas, en un caso porque la información estaba en curso de elaboración y en los dos casos adicionales, por otras causas.

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

En 2020, en promedio, la persona asignada a la UIT de la SEPI asumió la tramitación de 6 solicitudes.

La tasa de tramitación se sitúa en el 60% y el tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes a finales de 2020 alcanza más de 243 días, siempre partiendo de los datos aportados por SEPI.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | 10,00 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 6,00 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020)) | 60,00 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas) | 40,00 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 60,00 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas | 140,00 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365  | 243,33 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 133,33\* |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | 50,00\* |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | ,00 |

* Según la información aportada por SEPI en 2020 se tramitaron 6 solicitudes de información, se admitieron 8 y se inadmitieron 3, la disparidad entre estos datos explica el valor de las tasas de admisión e inadmisión

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

Respecto de las resoluciones emitidas en 2020, 6, cinco concedieron acceso a la información, de ellas cinco concedieron acceso total. Una resolución denegó el acceso a la información aplicando los límites del artículo 14 de la LTAIBG, concretamente la garantía de confidencialidad y el secreto requerido en los procesos de toma de decisión.

No se ha localizado en la web de la SEPI, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

La AIREF emite resoluciones expresas para más del 87%[[1]](#footnote-1) de las solicitudes admitidas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

**Tabla 2: Indicadores de Resolución 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 87,50 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 75,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | 16,67 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | 83,33 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | 12,50 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | ,00 |
| Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas | ,00 |

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La SEPI no dispone de un espacio específico en su Portal de Transparencia para las solicitudes de acceso a la información pública. Cuenta con un formulario en su web que permite presentar solicitudes de carácter general.

Alternativamente, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio de Hacienda, alternativa sobre la que no se informa en la web de la SEPI.

Coherentemente con lo anterior no se informa sobre los canales a través de los cuales puede solicitarse la información ni tampoco sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

Para la presentación de las solicitudes de carácter general se exige como requisito un correo electrónico de contacto.

Como se ha indicado, se proporciona un formulario web para la cumplimentación de las solicitudes carácter general que se remitan al organismo.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 03/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de la SEPI. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del organismo que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 05/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud. ´

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 10/06/2021. La resolución por lo tanto, se emite fuera de plazo.
* La resolución está firmada por el Vicepresidente de la SEPI.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de la posibilidad de que el solicitante puede interponer recurso contencioso administrativo en caso de disconformidad con la información recibida. No se informa de la posibilidad de interponer una reclamación previa a la vía contenciosa ante el CTBG.
* La información se proporciona se ofrece en la misma resolución que se trata de un fichero pdf, lo que no se corresponde con el formato solicitado.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido 4 reclamaciones contra resoluciones de la SEPI en materia de acceso a la información pública. En un caso la reclamación fue estimada aunque SEPI proporcionó la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación. Dos reclamaciones fueron desestimadas y una archivada.

**V. Buenas prácticas**

Dado que la SEPI no dispone de un espacio específico para la presentación de solicitudes de acceso a información pública y que éstas se resuelven en el Ministerio de Defensa, no caben buenas prácticas que reseñar atribuibles al organismo.

**V. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Según la información remitida, la SEPI, tramita el 60% de las solicitudes que recibe y admite el 133%[[2]](#footnote-2) de ellas. La información aportada indica que se emite resolución expresa para el 87% de las solicitudes admitidas. El 75% de las resoluciones conceden la información, en la mayoría de los casos el acceso es total. Solo una resolución deniega el acceso invocando el límite relativo a la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La SEPI debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la SEPI no dispone de un espacio en su web que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informe sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la SEPI.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

Las solicitudes de acceso al amparo de la Ley 19/2013 se canalizan junto a las solicitudes de carácter general dirigidas a la entidad. Por otra parte, tampoco se informa de la posibilidad de que los ciudadanos presenten sus solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE, ni de los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia de la AGE, indicándose el Ministerio de adscripción del organismo, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no dispone generalmente la ciudadanía.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. Aunque la resolución emitida por el Vicepresidente de la SEPI está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible, sólo informa sobre la posibilidad de interposición de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin referencia alguna a la reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia. Por otra parte, la resolución se emite fuera de plazo y aunque se proporciona la información en el momento de la notificación, esta se remite en un formato diferente del solicitado.

La SEPI debería informar sobre la posibilidad de interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia por denegación o disconformidad con sus resoluciones en materia de derecho de acceso.

Por otra parte las Resoluciones deben dictarse dentro del plazo máximo establecido por la LTAIBG.

Y finalmente, en la medida de lo posible la información debería entregarse en el formato establecido por la persona solicitante.

1. Nuevamente la disparidad de los datos aportados explican los valores los indicadores de resolución. Según la información aportada se admitieron 8 solicitudes y se emitió resolución expresa para 7. Seis concedieron la información y una fue denegatoria. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ya se han señalado las discrepancias existentes en los datos aportados. [↑](#footnote-ref-2)